

IEPC/CG52/2022

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES DE DOCE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022**

### GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021-2022, para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, aprobados mediante Acuerdo IEPC/CG181/2021.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG1601/2021, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2021 – 2022.
3. Con base a lo anterior, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, conforme lo aprobado en la Resolución INE/CG1601/2021, el Consejo General mediante acuerdo IEPC/CG141/2021, determinó fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.



4. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG145/2021, por el que se aprobaron Acciones Afirmativas en favor de Mujeres y Grupos o Sectores Sociales en Desventaja, para la elección de Ayuntamientos en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
- 5.- Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG146/2021, aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior De Dirección, por medio del cual se propuso la emisión de los Lineamientos del Instituto para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los Ayuntamientos del Estado de Durango.
6. El primero de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado.
7. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG170/2021, por el que determinó que el Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas a los ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
8. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG181/2021, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Órgano Superior de Dirección.
9. Con fecha dos de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto diversos Juicios Electorales, a fin de controvertir el Acuerdo IEPC/CG181/2021.
10. Con fecha nueve de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron su solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
11. Con fecha trece de enero de dos mil veintidós, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, emitió el Dictamen identificado con el alfanumérico IEPC/CPPyAP03/2022, por el que aprobó la solicitud de registro del convenio de coalición parcial



denominada "Va por Durango", presentada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías de los ayuntamientos del estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

12. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG04/2022, aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el convenio de coalición parcial denominada "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

13. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Redes Sociales Progresistas Durango, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto, diversos Juicios Electorales a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG04/2022, referido en el antecedente anterior.

14. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG46/2022, por el que se emitieron los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022.

15. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2022, aprobó el dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que se determinaron los topes de gastos de las campañas electorales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

16. Con fecha dos de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG15/2022, por el que aprobó los Dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la Plataforma Electoral presentada, entre otros, por el Partido Acción Nacional, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

17. Con fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-001/2022 y Acumulados, por la que se modificaron los Lineamientos aprobados en el Acuerdo IEPC/CG181/2021.



3

18. Con fecha diez de febrero de dos mil veintidós, de conformidad con el Calendario señalado en el antecedente 3, concluyeron las precampañas de los partidos políticos para la postulación de candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

19. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió mediante Acuerdo IEPC/CG22/2022, el Protocolo Especial para la recepción de Solicitudes de Registro, de manera presencial, de las candidaturas para la Gobernatura y los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

20. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG26/2022 por el que aprobó la incorporación del Instituto a la "Red de Mujeres Electas" en el ámbito estatal, para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género, derivados del Proceso Electoral Local 2021-2022 o anteriores.

21. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG27/2022 por el que aprobó la incorporación del Instituto a la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra la mujer en razón de género en el Proceso Electoral 2021- 2022".

22. Con fecha quince de febrero de dos mil veintidós, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió resolución en el Expediente TEED-JE-016/2022 y Acumulados, por la que confirmó el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General, por el que se aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud planteada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para registrar el Convenio de Coalición Parcial denominado "Va por Durango", para la postulación de las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

En esa tesitura, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó un Acuerdo de Sala en el expediente identificado por el alfanumérico SUP-JRC-17/2022 y SUP-JRC-18/2022, Acumulado; por el que tuvo a bien turnar el expediente de mérito a la Sala Regional correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a efecto de ser ésta la competente para resolver los Juicios de Revisión Constitucional presentados el veintidós de febrero de dos mil veintidós, por los partidos políticos del Trabajo y MORENA, por el que contraviniieron la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, precisada en el párrafo anterior.



4



**23.** Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad de votos la resolución recaída en el expediente SG-JRC-3/2022, por la que confirmó la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango citada en el antecedente anterior, confirmando a su vez, el Acuerdo IEPC/CG04/2022 del Consejo General.

**24.** Con fecha veintiuno de marzo de la presente anualidad, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG42/2022, por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto a la solicitud de modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango", integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la postulación de las candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos del estado, en el marco del proceso electoral local 2021 - 2022.

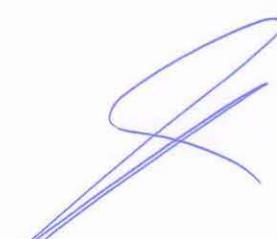
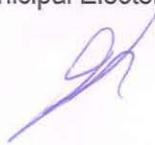
**25.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, derivado de la modificación al convenio de la coalición parcial "Va por Durango", referido en el antecedente inmediato anterior, el Partido Acción Nacional, presentó mediante el Sistema de Registro de Candidaturas, su solicitud de registro de las candidaturas para los Ayuntamientos de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Nuevo Ideal, Mezquital, Otáez, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero y Tlahualilo, en el contexto del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

**26.** Con fecha uno de abril de dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/645/2022, requirió al Partido Acción Nacional, derivado de las omisiones detectadas en la referida solicitud de registro de candidaturas descrita en el párrafo anterior.

**27.** El dos de abril de dos mil veintidós, el C. José Luis Ortega Díaz, mediante escrito sin número, presentó ante el Consejo Municipal Electoral de San Luis del Cordero, Durango, su renuncia a la candidatura al cargo de síndico suplente a la que fue postulado por el Partido Acción Nacional en ese Municipio.

**28.** Con fecha tres de abril de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, escrito signado por la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General a efecto de desahogar el requerimiento señalado en el antecedente 25 del presente acuerdo.

**29.** Con fecha tres de abril de dos mil veintidós, el C. José Luis Ortega Díaz, ratificó su escrito de renuncia a la postulación a la candidatura referida en el antecedente 27, ante el Secretario del Consejo Municipal Electoral de Gómez Palacio, Durango.



**30.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, mediante oficio IEPC/SE/703/2022, se notificó al Partido Acción Nacional, la renuncia del C. José Luis Ortega Díaz a la postulación al cargo de síndico suplente, presentada por el propio instituto político.

Con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto cuenta con la atribución de registrar de manera supletoria las candidaturas para las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, se estima conducente proponer el presente en atención a los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

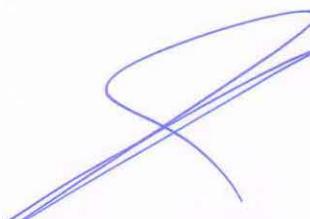
**I.** Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Federal establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, función que se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

Que de acuerdo con la citada norma constitucional, la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, de acuerdo a las bases que establece el propio precepto constitucional.

**II.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se rige por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

**III.** Que el artículo 104, incisos a) y b) de la Ley General, establece que, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

**IV.** Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los ordinarios 74, 75 y 76 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la Ley Local.



V. En esa línea, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y en el ejercicio de la función electoral a su cargo, regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

VI. Que los artículos 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una persona Consejera Presidente y seis personas Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto; el una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

VII. Que de conformidad con el artículo 81 de la Ley Local, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. Que atendiendo a lo previsto en la fracción X del numeral 1, del artículo 88 de la Ley Local, es atribución del Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado.

IX. En el mismo orden de ideas, la fracción XXV del invocado precepto jurídico establece que, el Consejo General, tiene la obligación de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la Ley Local.

X. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186, numeral 1, fracción II de la Ley Local, así como en concordancia con el Calendario del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021, y modificado por el diverso IEPC/CG141/2021, el plazo y el órgano competente para el registro de las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado, fue del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, por el Consejo General de manera supletoria.

#### **Derechos Político-ElectORALES de las Personas**

XI. Que el artículo 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción, y sin restricciones indebidas, del derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.



XII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que todos los ciudadanos deberán gozar en igual de derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

XIII. Que conforme con lo dispuesto por el artículo 1º. de la Constitución Federal, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

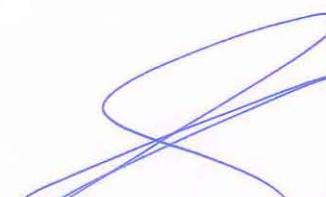
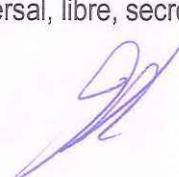
En ese sentido, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XIV. Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo que dispone la primera parte del artículo 4 de la Constitución Federal, el varón y la mujer son iguales ante la ley.

XV. Que el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos de la ciudadanía, entre los cuales se encuentra el de poder ser votada y/o votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido, la segunda parte de la fracción II del invocado precepto constitucional señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XVI. Que de conformidad con el diverso 63 de la Constitución Local, las elecciones para la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.



XVII. Por su parte el artículo 65 de la Constitución Local, establece que el Estado tiene la obligación de promover la representación paritaria entre mujeres y hombres en todos los cargos de elección popular, así como el deber de garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.

XVIII. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplado el principio de representación proporcional.

XIX. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado.

### **Partidos Políticos**

XX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

XXI. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos establece que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXII. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos establece, entre otros, el derecho que tienen los partidos políticos de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la legislación de la materia.

Asimismo, el inciso e) del ordenamiento en comento, señala el derecho de los partidos políticos para organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando



la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos precisados por las leyes federales y/o locales aplicables.

**XXII.** Que los artículos 87, numerales 2 y 7 y 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos nacionales y locales, podrán formar coaliciones para las elecciones de la gubernatura y diputaciones a las Legislaturas Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente, y con la modalidad de total, parcial y flexible.

**XXIV.** Que el artículo 91 de la Ley de Partidos establece los requisitos que deberá contener el convenio de coalición.

**XXV.** Que el artículo 92, numerales 1, 2, y 3 de la Ley de Partidos establece que la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse a la Presidencia del Consejo General del Organismo que corresponda, según la elección que lo motive, acompañando la documentación pertinente. Con dicha información se integrará un expediente que se informará al Consejo General quien resolverá dentro de los diez días siguientes a la presentación del mismo.

**XXVI.** Que el artículo 270, numeral 1, del Reglamento de Elecciones Instituto Nacional Electoral, refiere que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

**XXVII.** Que el artículo 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de los convenios de coalición que los partidos políticos deben observar.

**XXVIII.** En este sentido el artículo 25 de la Ley Local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio.

**XXIX.** Que el artículo 27, numeral 1, fracción I, de la Ley Local, en relación con su análogo 184, numerales 1 y 2, del mismo ordenamiento, establece que es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular ante el Instituto, sin perjuicio de las candidaturas independientes; y que, al tratarse de candidaturas para los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una por una propietaria



y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas, por separado, salvo para efectos de la votación

**XXX.** Que el artículo 184, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Local, establece el derecho de los Partidos Políticos de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

**XXXI.** Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de las candidaturas que postularán los partidos políticos o coaliciones.

#### **De los Requisitos de Elegibilidad**

**XXXII.** Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

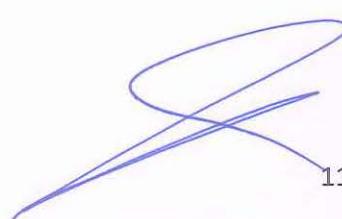
A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**XXXIII.** Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los Ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.



11



**XXXIV.** Que el artículo 148 de la Constitución Local establece los requisitos con los que deberán contar todas las personas que aspiren a los cargos de las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de los Estados, a saber:

**ARTÍCULO 148.-** *Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:*

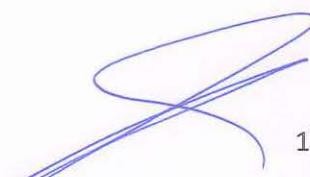
- I. *Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*
- II. *Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*
- III. *En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*
- IV. *No ser Ministro de algún culto religioso.*
- V. *No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

**XXXV.** Que el artículo 149 de la Constitución Local, dispone que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, podrán ser electas para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los Ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que la hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato

**XXXVI.** Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

**XXXVII.** Que el artículo 16, numeral 2 de la Ley Local, señala que los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, entre otros, hasta cinco candidaturas a presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.

Asimismo, establece que en caso en que en una fórmula de candidaturas a presidencia municipal y regidurías electas por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de



mayoría relativa, asumirá el cargo de regiduría por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

**XXXVIII.** Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. *En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
- II. *En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*
- III. *En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*
- IV. *En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

**XXXIX.** Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

**XL.** Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

De igual manera, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad horizontal como vertical entre los géneros en las postulaciones de candidaturas que a efecto realicen, atendiendo lo siguiente:



- I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
- II. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- III. Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

XLI. Que el artículo 187 de la Ley Local, señala los requisitos mínimos indispensables que deberá contener la solicitud de registro de candidaturas, los cuales, en lo medular señalan lo siguiente:

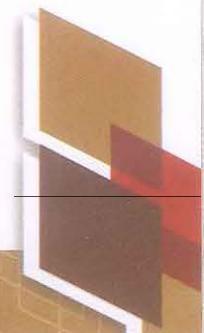
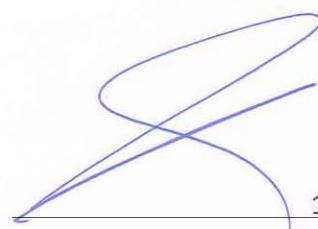
**ARTÍCULO 187.-**

1. La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se les postule; y
- VII. Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.



**4.** En el caso de los ciudadanos duranguenses migrantes cuyo registro como candidatos a diputados soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán anexar lo siguiente:

- I. Constancia de domicilio en el territorio del Estado expedida por autoridad competente;
- II. Matrícula consular para acreditar su domicilio en el extranjero; y
- III. Certificado de nacionalidad mexicana, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores para comprobar que no posee otra nacionalidad extranjera.

**5.** La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, copia certificada de la solicitud de registro de por lo menos once candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa.

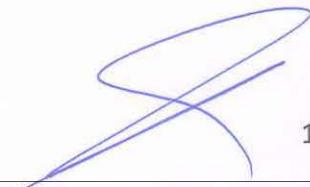
**6.** Para el registro de candidatos por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley General de Partidos y esta Ley, de acuerdo con la elección de que se trate.

**XLII.** Que los artículos 19 al 21, así como del 30 al 44 de los Lineamientos, establecen los requisitos con los que deberán contar las personas que aspiren a los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado, así como la documentación anexa que deberá acompañar su respectiva solicitud de registro de candidatura.

De igual manera, es de precisar que conforme a los artículos 45 y 46 de los multicitados Lineamientos, las Solicitudes de Registro de Candidaturas de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentarse dentro del plazo del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintidós, y encontrarse dirigidas a la Presidencia del Consejo que corresponda.

**Pronunciamiento respecto a la  
Solicitud de Registro de las Candidaturas para la  
Integración de los Ayuntamientos del Estado presentadas  
por el Partido Acción Nacional**

**XLIII.** Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el Partido Acción Nacional, presentó mediante el Sistema de Registro de Candidaturas, su



solicitud de registro para la postulación de candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Nuevo Ideal, Mezquital, Otáez, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero y Tlahualilo, en ocasión del Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

**XLIV.** Que conforme lo dispone el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, y en cumplimiento a lo aprobado previamente por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG170/2021, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la atribución de conocer y registrar de manera supletoria, las candidaturas para la integración de los Ayuntamientos del Estado; por lo que resulta conducente realizar el análisis de los documentos conforme a los Municipios presentados a continuación:

Tabla No. 1

Municipio	Solicitud de registro
Canelas	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
General Simón Bolívar	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
Guanaceví	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
Hidalgo	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
Nuevo Ideal	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 9 regidurías (propietario y suplente)
Mezquital	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 9 regidurías (propietario y suplente)
Otáez	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
Pueblo Nuevo	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 9 regidurías (propietario y suplente)
San Bernardo	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
San Juan de Guadalupe	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
San Luis del Cordero	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 7 regidurías (propietario y suplente)
Tlahualilo	Presidencia Municipal (propietario y suplente), Sindicatura (propietario y suplente), 9 regidurías (propietario y suplente)

**XLV.** Que, del análisis de la documentación presentada anexa a la solicitud de registro de candidaturas referidas en el considerando inmediato anterior, con fundamento en el arábigo 188, numeral 2 de la Ley Local, como se alude en el antecedente 25 del presente acuerdo, mediante el oficio IEPC/SE/645/2022, se requirió al Partido Acción Nacional a efecto de que subsanara los requisitos omitidos, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

**XLVI.** Que, como se señaló en los antecedentes, a las once horas con trece minutos, del tres de abril de dos mil veintidós se recibió en el oficio signado por la Representante Propietaria del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual desahoga el requerimiento que se le realizó.

En virtud de lo anterior y una vez analizados los requerimientos realizados mediante oficio por este Instituto, respecto de las respuestas documentación presentada por parte del Partido Acción Nacional, este órgano colegiado determina que se tiene por cumplidos y/o solventados en su totalidad los requerimientos realizados en los municipios de Canelas, General Simón Bolívar, Hidalgo, Nuevo Ideal, Mezquital, Otáez, Pueblo Nuevo y Tlahualilo.

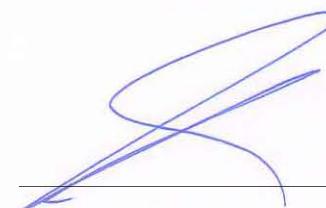
**XLVII.** Que, del análisis aludido en el considerando anterior, este Consejo General concluye que postulaciones a las candidaturas presentadas por el Partido Acción Nacional que no proceden son las siguientes:

Tabla No. 2

Municipio	Cargo	Observaciones
Guanaceví	Segunda regiduría suplente	La credencial para votar no está vigente
San Bernardo	Sindicatura suplente	Credencial para votar ilegible
San Juan de Guadalupe	Sexta regiduría suplente	La credencial para votar no está vigente
San Luis del Cordero	Sindicatura suplente	Renuncia

Se arriba a la anterior determinación, en virtud de que el artículo 182, numeral 2 de la Ley Local, establece que la solicitud de registro deberá de acompañarse, entre otras cosas, de copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente, además, los Lineamientos en su artículo 45, numeral 1, fracción III, establecen que, los Partidos Políticos, Coaliciones o Candidaturas Comunes a efecto de acreditar lo establecido en la Constitución Local, así como en la Ley local y demás disposiciones aplicables, acompañarán a la solicitud, copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, y de los anexos al desahogo del requerimiento que presentó el Partido Acción Nacional relativas a los Ayuntamientos de Guanaceví, San Juan de Guadalupe y San Bernardo, se desprende que, la segunda regiduría suplente, la sexta regiduría suplente y sindicatura suplente, respectivamente, no cumplen con los dispositivos en cita.

Además de que, de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia" proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como: "*Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.*" En esa tesisura, como se indica en los antecedentes, el C. José Luis Ortega Díaz presentó su renuncia a la postulación a la candidatura de sindicatura suplente en el municipio de San Luis del Cordero; ahora la Jurisprudencia 39/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD, refiere que la autoridad electoral que aprueba una renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad,

y en la especie, con la ratificación que el ciudadano en mención realiza ante el órgano desconcentrado de este Instituto en Gómez Palacio, Durango, actualiza dicha hipótesis.

De ahí que, a efecto de no trasgredir los derechos del Partido Acción Nacional en relación a la postulación de candidaturas, y en virtud de que, se le notificó de la renuncia referida en el párrafo que precede el día cuatro de abril de dos mil veintidós, se le deja a salvo su derecho, a efecto de que allegue los documentos necesarios para postular a la o el ciudadano que sustituirá, en su caso, al C. José Luis Ortega Díaz.

Por lo que hace al resto de las postulaciones realizadas por el Partido Acción Nacional en los municipios de Guanaceví, San Bernardo, San Juan de Guadalupe y San Luis del Cordero, este Consejo General determina que es procedente el registro de las mismas.

**XLVIII.** Ahora bien, establecido lo anterior, corresponde determinar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.

Bajo esas consideraciones se destacan los siguientes aspectos:

a) Respecto a la paridad vertical, el partido cumple con este aspecto puesto que en concordancia con lo establecido en el Acuerdo IEPC/CG145 /2021 del total de las postulaciones realizadas por el partido político, atienden a las acciones afirmativas, conforme a lo siguiente:

I. Primera acción afirmativa: Si el número de candidaturas a presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.

El Partido Acción Nacional presenta postulaciones tanto en la Coalición “Va por Durango” en 27 municipios y en lo individual en 12 municipios, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 3

Partido o Coalición	Planillas encabezadas por hombre	Planillas encabezadas por mujer
Coalición “Va por Durango”	13	14
Partido Acción Nacional	6	6
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>20</b>

II. Segunda acción afirmativa: Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura mujer, la posición de sindicatura **podrá** corresponder a una mujer.

En este caso, la primera regiduría deberá corresponder a candidatura de mujer, en atención a lo establecido en el artículo 184, numeral 6, fracción III de la Ley Electoral local.

Al respecto, el Partido Acción Nacional de las postulaciones realizadas encabezadas por mujer, la primera regiduría corresponde a una mujer en los municipios de Guanaceví, Hidalgo, Mezquital, San Bernardo, San Juan de Guadalupe y San Luis del Cordero.

III. Cuarta acción afirmativa: tanto las candidaturas por el principio de mayoría relativa (presidencias municipales y sindicaturas) como las candidaturas por el principio de representación proporcional (planillas de candidaturas a regidurías) se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto en el caso de que el propietario de la candidatura sea un hombre, en cuyo caso la candidatura suplente podrá corresponder a una mujer.

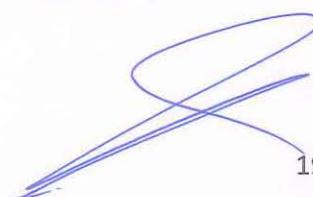
En este caso, las postulaciones realizadas por el Partido Acción Nacional atienden al criterio establecido.

IV. Quinta acción afirmativa: para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los ayuntamientos del estado se realizará por bloques de competitividad.

De un análisis general de las postulaciones realizadas por la Coalición “Va por Durango” integrada por los partidos (PAN-PRI-PRD) en veintisiete municipios, así como las postulaciones realizadas en lo individual por el Partido Acción Nacional en doce municipios, se establecieron tres bloques impares.

Tabla No. 4

Bloques	Municipio	Postulación
Bloque 1	San Luis del Cordero	Mujer
	Nuevo Ideal	Hombre
	San Bernardo	Mujer
	Canelas	Hombre
<hr/>		
Bloque 2	General Simón Bolívar	Hombre
	Tlahualilo	Hombre
	Guanaceví	Mujer
	Hidalgo	Mujer
<hr/>		



Bloques	Municipio	Postulación
Bloque 3	Pueblo Nuevo	Hombre
	San Juan de Guadalupe	Mujer
	Mezquital	Mujer
	Otáez	Hombre

De lo que se puede desprender que se da cumplimiento a lo establecido en el inciso 1), del Acuerdo IEPC/CG145/2021, mismo que establece:

- 1) Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.

**XLIX.** Que como se precisó en los antecedentes, el Consejo General, mediante el acuerdo IEPC/CG145/2021, aprobó la implementación de diversas Acciones Afirmativas en favor de las Mujeres, así como en grupos o sectores sociales en desventaja, por lo cual, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, el Partido de la Revolución Democrática precisó lo siguiente:

Tabla No. 5

Municipio	Acciones Afirmativas					
	Jóvenes	Indígenas	Diversidad Sexual	Discapacidad Permanente	Migrante	Adulto Mayor
San Luis del Cordero	R3					
Nuevo Ideal	R6					
San Bernardo	R1					
Canelas			R2			
Gral. Simón bolívar						R3
Tlahualilo	R2					
Guanaceví	R5					
Hidalgo						R3
Pueblo Nuevo						R3
San juan de Guadalupe	R3					
Mezquital	R3					
Otáez	R4					

Así, esta Autoridad Electoral observa que en lo que respecta al municipio del Mezquital, el Partido Acción Nacional cumple satisfactoriamente con la Acción Afirmativa instaurada por el Consejo General en pro de las comunidades y pueblos indígenas, ya que de conformidad con el Acuerdo IEPC/CG145/2021, se determinó lo siguiente:

*Acción afirmativa para personas indígenas por el principio de mayoría relativa.*



*Tomando como base el considerando 80, se emite una acción afirmativa para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, para la postulación de candidaturas de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en la elección de Ayuntamientos, la cual se describe a continuación:*

- I. *Los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una fórmula Indígena en el municipio del **Mezquital** en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.*

En ese sentido, el citado instituto político cumplió satisfactoriamente la referida Acción Afirmativa, ya que del análisis integral a la documentación presentada, este Órgano Superior de Dirección arriba a la conclusión de que las Candidaturas Propietaria y Suplente por la Sindicatura, cuentan con un sentido de pertenencia a este grupo, en virtud de que las Actas de Nacimiento, Credenciales para Votar, así como de las Constancias de Residencia y de Derechos al ser suscritas por las Autoridades Indígenas de las diversas comunidades a las que pertenecen, crean suficientes elementos de convicción para aprobar el cumplimiento de esta Acción Afirmativa.

L. Derivado del análisis integral realizado en el considerando XLVIII y XLIX, se arriba a la conclusión de que el Partido Acción Nacional, cumple satisfactoriamente con las disposiciones aprobadas por el Consejo General en la observancia de las Acciones Afirmativas a favor de las Mujeres y de Grupos Sociales en desventaja, permitiendo la participación en la vida política del Estado a todas las personas en un ambiente de igualdad, equidad y no discriminación.

LI. Asimismo, es de precisar que en lo que respecta a los municipios de General Simón Bolívar y San Luis del Cordero, se tiene que las candidaturas presentadas por el Partido Acción Nacional adjuntan a su solicitud de registro de candidatura por la Presidencia Municipal Propietario, un formato de reelección; en ese sentido, y toda vez que la propia Constitución Federal, así como la Local, en sus artículos 115, fracción I, párrafo segundo, y 149 respectivamente, facultan a los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, para ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional; este Órgano Superior de Dirección estima conducente aprobar dichas solicitudes, ya que del análisis integral a la documentación proporcionada por las personas interesadas, en cumplimiento a los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como por los Lineamientos, no se desprende una contradicción a este derecho consagrado por los preceptos constitucionales precitados.



21

LII. Por otra parte, es de resaltar que de un examen integral a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, vinculada con la presentación del Registro de Candidaturas, se desprende que en lo que respecta al Formato de Registro generado por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, se detectó que algunas candidaturas contenían errores ortográficos y omisiones de datos, sin embargo, derivado de la importancia que reviste a tal documento, mismo que conforme en lo dispuesto por los artículos 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 31, numeral 1 de los Lineamientos, se debe acompañar a la solicitud de registro de la candidatura.

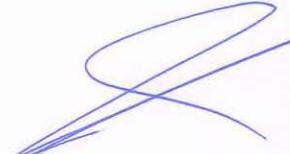
En esa tesitura, esta Autoridad Electoral no pasa desapercibido el derecho humano a Votar y Ser Votado consagrado por el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, por tanto, y toda vez que del resto de la documentación presentada, cumple con los requisitos establecidos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Local, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, así como por los Lineamientos, lo conducente es otorgar un plazo improrrogable de **48 horas contadas a partir de la notificación** del presente Acuerdo, a fin de que los ciudadanos que se encuentren en ese supuesto, presenten la referida Solicitud de Registro generada por el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, apercibiéndolos a su vez de que hacer caso omiso, se estará a lo dispuesto por el lineamiento octavo, numeral 2, de los Lineamientos para Establecer el Proceso de Captura de Información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG1082/2015, es decir lo siguiente:

2. En caso de que los PP no presenten físicamente, en los plazos establecidos por la legislación electoral aplicable, las solicitudes de registro, sustituciones y cancelaciones de candidatos ante el OPL, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para el OPL ya que aun y cuando los datos se encuentren capturados en el sistema, el solicitante está obligado a cumplir con los requisitos legales que permitan al OPL dar una respuesta respecto al estado que guarda la solicitud.

LIII. Conforme lo dispuesto por el artículo 200, numeral 3 de la Ley Local, así como lo aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IEPC/CG141/2021, las campañas electorales para los Ayuntamientos del Estado, se apegarán a lo siguiente:

Tabla No. 6

Grupo	Ayuntamientos Integrantes	Días de campaña	Periodo	
			Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	50	13 de abril de 2022	1 de junio de 2022
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	40	23 de abril de 2022	


C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia	30	3 de mayo de 2022	
---	--	----	-------------------	--

Por lo cual, la campaña que al efecto llevarán a cabo las candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional, deberán quedar comprendidas dentro de las fechas antes descritas.

LIV. Por otra parte, se destaca que conforme a lo establecido por el artículo 66 de los Lineamientos, los Partidos Políticos tienen el deber de informar a este Instituto, respecto del sobrenombre de las personas que ostentaran las candidaturas a las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para la renovación de los Ayuntamientos del Estado en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

Al respecto, el Partido Acción Nacional solicitó se apruebe el sobrenombre del ciudadano postulado a la siguiente candidatura:

Tabla No. 7

MUNICIPIO	PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO	SOBRENOMBRE
Pueblo Nuevo	Abner Vicente Yanay Borja Flores	Abner Borja
San Luis del Cordero	Ma. Mayela Ruiz	Maye Ruiz
Tlahualilo	Sergio Humberto Nevárez Rodríguez	Sergio Nevárez Jr.
Guanaceví	Rosa Isela Trujillo Serrano	Rosy
General Simón Bolívar	Sergio Cerda Moreno	Sergio Cerda

Robustece lo anterior la Jurisprudencia 10/2013 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)”, la cual, a la letra dice:

#### Jurisprudencia 10/2013

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza




que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

**LV.** Para finalizar, es de resaltar la importancia de la protección de los datos personales que para el efecto del registro de las candidaturas se habrán de utilizar, por ello, siendo el Instituto el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, se destaca su utilización **únicamente con fines electorales y de participación ciudadana**, pudiendo (o no) ser transferidos en caso de requerirse al Instituto Nacional Electoral, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, así como a las Autoridades Competentes que así lo soliciten, salvaguardando en todo momento su derecho a la protección de Datos Personales conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución Local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligaos del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcduran.go.mx/IEPC\\_DURANGO/documentos/2021/avisos\\_privacidad/mod\\_15\\_feb\\_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf](https://www.iepcduran.go.mx/IEPC_DURANGO/documentos/2021/avisos_privacidad/mod_15_feb_2021/TECNICA/FORMATO%20AVISO%20PRIVACIDAD%20REGISTRO%20DE%20CANDIDATOS.pdf)

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 4, 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 23, 87, 88, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270 y 276 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 63, 65, 138, 147, 148 y 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 10, 11,





16, 19, 25, 27, 81, 88, 163, 179, 184, 186, 187 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 24, 25 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; 19, 20, 21, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de Elección Popular durante el Proceso Electoral Local 2021 - 2022, para renovar la Gubernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y demás relativos y aplicables, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

## ACUERDO

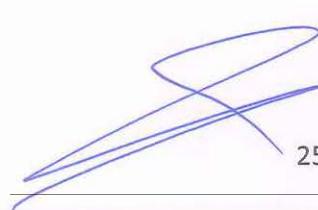
**PRIMERO.** Se otorga al Partido Acción Nacional, los registros de candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos de Canelas, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Nuevo Ideal, Mezquital, Otáez, Pueblo Nuevo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero y Tlahualilo, de conformidad con la lista contenida en el Anexo único, en la que se precisa los registros procedentes, derivado de haber satisfecho los requisitos legales para tal efecto, así como por encontrarse sujetas al cumplimiento de las Acciones Afirmativas previamente acordadas por el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG145/2021, de conformidad con los considerandos XLVI y XLVII del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** La campaña electoral para la integración de los Ayuntamientos del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por el Partido Acción Nacional, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG141/2021, en atención a lo siguiente:

**Grupo A:** Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo: Del trece de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

**Grupo B:** Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero: Del veintitrés de abril al primero de junio de dos mil veintidós.

**Grupo C:** Municipios de Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia: Del tres de mayo al primero de junio de dos mil veintidós.



25



**TERCERO.** De conformidad con el Acuerdo INE/CG46/2022 del Instituto Nacional Electoral, el Partido Acción Nacional deberá capturar los datos relativos de sus candidaturas a las Presidencias Municipales en el Sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Se aprueba el sobrenombre de las y los candidatos propietarios a la Presidencia Municipal de Pueblo Nuevo, San Luis del Cordero, Tlahualilo, Guanaceví y General Simón Bolívar, para que sea incluido en las boletas electorales, de conformidad con lo establecido en el considerando LIV del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese por escrito al Partido Acción Nacional la presente determinación, respecto a la procedencia legal del registro de sus candidaturas.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría, notifique este Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales, por conducto de la Dirección de Organización Electoral.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial Permanente de Registro de Candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe. -----



M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

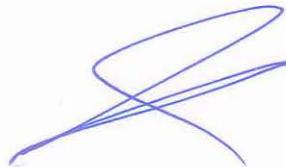
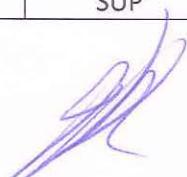


M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA



MUNICIPIO CANELAS		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	CARDENAS GAMBOA FRANCISCO JAVIER
	SUP	CARDENAS SAUL EDUARDO
SINDICATURA	PROP	CARRASCO CORONEL TEODORA
	SUP	AVITIA AYALA YESENIA IRENE
REGIDURÍA 1	PROP	REGALADO GARCIA FELIX
	SUP	BELTRAN CARRASCO VICTOR REGINO
REGIDURÍA 2	PROP	REYES FELIX MARIA DEL CARMEN
	SUP	FERNANDEZ SANTILLANO AILYN MICHELLE
REGIDURÍA 3	PROP	HERNANDEZ CHAIDEZ FERNANDO
	SUP	CORONEL CORONEL ROBERTO
REGIDURÍA 4	PROP	OSUNA VIZCARRA TEODORA
	SUP	CARDENAS RODRIGUEZ MARIA ROMELIA
REGIDURÍA 5	PROP	AISPURO JIMEÑEZ MARCELINO
	SUP	VILLARREAL GONZALEZ PEDRO MANUEL
REGIDURÍA 6	PROP	HERNANDEZ CORONEL AZUCENA
	SUP	AVITIA GONZALEZ MARIA MIREYA
REGIDURÍA 7	PROP	RUEDA AISPURO CARMELO
	SUP	SILVA VELAZQUEZ MARGARITA

MUNICIPIO GENERAL SIMÓN BOLÍVAR		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	CERDA MORENO SERGIO
	SUP	HERNANDEZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL
SINDICATURA	PROP	SALINAS ESQUIVEL MA ISABEL
	SUP	MARTINEZ LOPEZ MARINA
REGIDURÍA 1	PROP	MARTINEZ CHAVARRIA ERIC
	SUP	CERDA RIVERA ERASMO
REGIDURÍA 2	PROP	GOMEZ LOPEZ CLAUDIA
	SUP	HERNANDEZ BARRIENTOS ALEJA
REGIDURÍA 3	PROP	HERNANDEZ DIAZ TOMAS
	SUP	FAVELA CERVANTES DOMINGO
REGIDURÍA 4	PROP	HIDROGO AVALOS IRMA ABELINA
	SUP	FAVELA SUAREZ VIRGINIA
REGIDURÍA 5	PROP	LUNA MORENO ANTONIO
	SUP	PEREZ ORONA IGNACIO
REGIDURÍA 6	PROP	MONTELONGO MORENO ROSA
	SUP	PEREZ GARCIA MARIA AZUCENA
REGIDURÍA 7	PROP	REZA AMADOR JORGE LUIS
	SUP	MORALES VEGA GUILLERMO



MUNICIPIO DE GUANACEVÍ		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	TRUJILLO SERRANO ROSA ISELA
	SUP	SALGADO SOTO ELIDA
SINDICATURA	PROP	RIVERA AYALA ALAN BERNARDO
	SUP	CABALLERO RIVERA LUIS GERARDO
REGIDURÍA 1	PROP	TRUJILLO SERRANO ROSA ISELA
	SUP	BUSTAMANTE SANTELLANES JOSEFINA
REGIDURÍA 2	PROP	AYALA ARZOLA MARCELO
	SUP	
REGIDURÍA 3	PROP	ESCARCEGA SAENZ LAURA LILIANA
	SUP	RAMOS DIAZ GUADALUPE
REGIDURÍA 4	PROP	BARRAZA ARZOLA ERNESTO
	SUP	CUEVAS RUBIO EZEQUIEL FELIX
REGIDURÍA 5	PROP	ALCARAZ ESPARZA JAZMIN
	SUP	GRIJALVA RIOS MARIA GUADALUPE
REGIDURÍA 6	PROP	ARZOLA GARIBAY J CONCEPCION
	SUP	RIOS TRUJILLO CESAR IVAN
REGIDURÍA 7	PROP	RIVERA NUNEZ MARIA GUADALUPE
	SUP	ESCARCEGA RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE



<b>MUNICIPIO: HIDALGO</b>		
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	ARREOLA POBLANO ELIA LIZETH
	SUP	MACIAS SAUCEDO PERLA YANETH
<b>SINDICATURA</b>	PROP	BALLESTEROS ROSALES EZEQUIEL
	SUP	TALAMANTES BARRAZA GUSTAVO
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	PENA QUINTANA DALIA
	SUP	DE ANDA MIJARES MARIALY
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	ARREOLA POBLANO MANUEL ALFONSO
	SUP	RENTERIA CHAPA MARIA
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	SAUCEDO HILARIA
	SUP	ESTRADA DE LA ROSA ESTELA
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	CISNEROS RAMIREZ FRANCISCO
	SUP	MACIAS SAUCEDO JUAN PEDRO
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	FAUDOA MARTINEZ JOSEFINA
	SUP	COVARRUBIAS FAUDOA MARTHA PAOLA
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	MACIAS ALCANTAR VICTOR MANUEL
	SUP	AGUIRRE MOTA TITO
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	AGUIRRE ESTRADA LAURA EDITH
	SUP	ARAMBULA MEDRANO GISELA





Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
Proceso Electoral Local 2021 – 2022  
Partido Acción Nacional

31

MUNICIPIO: MEZQUITAL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	GARCÍA GÓMEZ MA. GUADALUPE
	SUP	ALVAREZ OROZCO LAURA MARIA
SINDICATURA	PROP	SOTO MENDOZA MARGARITO
	SUP	SOLIS MORALES MELESIO
REGIDURÍA 1	PROP	GARCIA GOMEZ MA GUADALUPE
	SUP	SEGUNDO SIFUENTES MARISOL
REGIDURÍA 2	PROP	VILLA RODRIGUEZ SOE ADALGOT
	SUP	ENRIQUEZ GUTIERREZ CRISTOBAL
REGIDURÍA 3	PROP	BANUELOS MUÑOZ ROSALVA
	SUP	MENDOZA JAVIER MARIA SANTOS
REGIDURÍA 4	PROP	FLORES SAQUEO SALVADOR
	SUP	SOTO SALVADOR JORGE
REGIDURÍA 5	PROP	SALINAS VAZQUEZ BRENDA FATIMA
	SUP	CIRIANO FLORES SOFIA
REGIDURÍA 6	PROP	DE LA CRUZ REYES MIGUEL ANGEL
	SUP	RODRIGUEZ MUÑOZ DIEGO RAFAEL
REGIDURÍA 7	PROP	ALVAREZ OROZCO ELIZABETH
	SUP	ALVAREZ OROZCO ANGELICA MARIA
REGIDURÍA 8	PROP	BANUELOS COVARRUBIAS MIGUEL
	SUP	AGUILAR DE JESUS VICENTE
REGIDURÍA 9	PROP	CALLEROS SOLIS MARIA
	SUP	CUMPLIDO SOTO IRENE



MUNICIPIO: OTAEZ		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	MEJORADO BRETADO ISMAEL
	SUP	AGUILAR DIAZ ADAN
SINDICATURA	PROP	LOPEZ NEVAREZ MARIA DORA
	SUP	ORTIZ NUNEZ MARIA DE JESUS
REGIDURÍA 1	PROP	HURTADO CORRAL JOEL
	SUP	MORENO RAMIREZ MANUEL DE JESUS
REGIDURÍA 2	PROP	GUTIERREZ RUBIO ARIANNA
	SUP	MEJORADO SARABIA MA. ADRIANA
REGIDURÍA 3	PROP	REYES ZEPEDA JUAN CARLOS
	SUP	AGUILAR DIAZ FRANCISCO
REGIDURÍA 4	PROP	PANIAGUA ANAYA DIANA PAMELA
	SUP	MEJORADO GAUCIN GRISELDA
REGIDURÍA 5	PROP	MARQUEZ RAMIREZ LORENZO ANTONIO
	SUP	MARQUEZ RAMIREZ EZEQUIEL
REGIDURÍA 6	PROP	MEJORADO REYES ELIAZAR
	SUP	RIVAS REYES MARIA MERCEDES
REGIDURÍA 7	PROP	PANIAGUA DIAZ JOSE DE JESUS
	SUP	PADILLA MATURIN ISAIAS

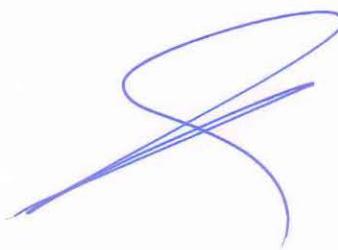
MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	BORJA FLORES ABNER VICENTE
	SUP	CAMPA DUARTE CLAUDIA MELINA
SINDICATURA	PROP	CORIA ZAMORA ELIA MARIANA ENRIQUETA
	SUP	SILVA AVILA LIDIA
REGIDURÍA 1	PROP	ORTIZ ROBLES JESUS
	SUP	FERNANDEZ LOZANO BENITO
REGIDURÍA 2	PROP	RIOS NEVAREZ MARIA
	SUP	BERUMEN RODRIGUEZ LORENA DE MONSERRAT
REGIDURÍA 3	PROP	SARABIA FRANCO ALEJANDRO
	SUP	GONZALEZ SILVA MIGUEL ANGEL
REGIDURÍA 4	PROP	ESCAMILLA LEYVA MARIA TERESA
	SUP	TALAVERA ROMERO MARIA MONSERRAT
REGIDURÍA 5	PROP	AVITIA MARTINEZ ENRIQUE
	SUP	LERMA VENEGAS PORFIRIO
REGIDURÍA 6	PROP	AGUIRRE ALEMAN JUANA GRISELDA
	SUP	VALDEZ MERAZ MARIA ZULEMA
REGIDURÍA 7	PROP	HERNANDEZ DELGADO EFREN
	SUP	TUERO CASTRO DAVID SALVADOR
REGIDURÍA 8	PROP	SILVA ESTRADA MARIA DEL CARMEN
	SUP	CARDOZA SANTILLANO SILVIA
REGIDURÍA 9	PROP	DELGADO DELGADO RUBEN
	SUP	TINOCO OCHOA JOSE MONSERRAT



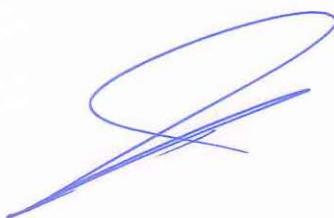
<b>MUNICIPIO: SAN BERNARDO</b>		
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	SOTO ANAYA MARTHA CATALINA
	SUP	VEGA AGUIRRE LUZ ELENA
<b>SINDICATURA</b>	PROP	TRUJILLO CASADO TEOFILO
	SUP	
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	SURA NAVARRETE LUZELVI
	SUP	NAVARRETE HERRERA NAYELI
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	BARRAZA SANCHEZ RAMON
	SUP	ANAYA VAZQUEZ JAVIER
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	SANCHEZ SOSA RITA
	SUP	RENTERIA GARCIA RODRIGA
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	QUINONES HERRERA GERMAN
	SUP	ROCHA LEON JESUS MIGUEL
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	NAVARRETE GARCIA MARIA DE JESUS
	SUP	TRUJILLO CASADO CONSEPCION
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	ROCHA LEON HUMBERTO
	SUP	ORQUIZ SURA JUAN
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	VILLA CARDENAS SAN JUANA
	SUP	TRUJILLO VILLA MICAELA



MUNICIPIO: SAN JUAN DE GUADALUPE		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	ESQUIVEL HERNANDEZ NANCI MAGALI
	SUP	DE LEON PENA SARA DEL CARMEN
SINDICATURA	PROP	ESQUIVEL PENA HAZIEL
	SUP	RODRIGUEZ ESQUIVEL LUIS
REGIDURÍA 1	PROP	CASTANEDA MEDRANO CLAUDIA LETICIA
	SUP	SOTO FRAIRE MA ELVIRA
REGIDURÍA 2	PROP	BANUELOS DURAN RIGOBERTO
	SUP	GUTIERREZ SUAREZ BENITO
REGIDURÍA 3	PROP	QUIROZ MARTINEZ ZULEICA ALHELY
	SUP	SOTO FRAIRE THELMA YANELLY
REGIDURÍA 4	PROP	CASTANEDA DURAN ANTONIO
	SUP	CARREON ORTIZ ROBERTO
REGIDURÍA 5	PROP	MENDEZ RIOS IDALIA DEL ROSARIO
	SUP	MORENO MARTINEZ JUANA
REGIDURÍA 6	PROP	GUTIERREZ RIOS HORACIO
	SUP	
REGIDURÍA 7	PROP	RODRIGUEZ GARCIA SEVERITA
	SUP	ORTIZ ORTIZ AMAPOLA



MUNICIPIO: SAN LUIS DEL CORDERO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	RUIZ MA MAYELA
	SUP	CARDOZA CORCHADO BELEN MARISOL
SINDICATURA	PROP	VALENZUELA MORENO MANUEL
	SUP	
REGIDURÍA 1	PROP	GUERECA GUERECA CANDELARIA
	SUP	BUENDIA CAMPA MATILDE
REGIDURÍA 2	PROP	SAMANIEGO CHAVARRIA DANIEL
	SUP	CONTRERAS GUADALUPE
REGIDURÍA 3	PROP	DIAZ FUENTES FABIOLA
	SUP	SILVA UVINA SOLEDAD
REGIDURÍA 4	PROP	MALDONADO ORTEGA JUAN ENRIQUE
	SUP	HERNANDEZ CASTELLANO SANTIAGO
REGIDURÍA 5	PROP	ALDACO MALDONADO RAQUEL
	SUP	MERAZ AMANCIO ROSA MARIA
REGIDURÍA 6	PROP	ORTEGA PEREZ SERGIO
	SUP	MORENO AMANCIO JORGE
REGIDURÍA 7	PROP	CHAIDEZ LOPEZ PERLA ARACELI
	SUP	PEREZ VALENZUELA MA DE LOS ANGELES



MUNICIPIO: TLAHUALILO		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	NEVAREZ RODRIGUEZ SERGIO HUMBERTO
	SUP	DAVILA GONZALEZ ROSALBA
SINDICATURA	PROP	VALENZUELA DIAZ XOCITL AZUCENA
	SUP	SANDOVAL GONZALEZ YESSICA
REGIDURÍA 1	PROP	GUANGORENA GALLEGOS JOSE MARIA
	SUP	AVALOS SANDOVAL CARLOS
REGIDURÍA 2	PROP	FIERRO GONZALEZ MARIA GUADALUPE
	SUP	FIERRO GONZALEZ GLADYS
REGIDURÍA 3	PROP	DELGADO VALLES MARIO ALBERTO
	SUP	MARTINEZ IBARRA ANA MARIA
REGIDURÍA 4	PROP	PEREZ ESPARZA MABY
	SUP	TORRES HERNANDEZ LETICIA
REGIDURÍA 5	PROP	SORIA TORRES JOSE CRUZ
	SUP	JUAREZ VASQUEZ GUILLERMO
REGIDURÍA 6	PROP	BARRAZA ALBA MARIA TERESA
	SUP	SERRANO DE LOS SANTOS MARIA LAURA
REGIDURÍA 7	PROP	MENDOZA VELOZ OSCAR JAVIER
	SUP	RIOS LOPEZ ANDRES
REGIDURÍA 8	PROP	FRAIRE ESTUPINAN MARIA DEL SAGRADO CORAZON
	SUP	MORENO LARA ISSAMAR
REGIDURÍA 9	PROP	JAIMES CALDERA JUAN CARLOS
	SUP	TRUJILLO NUNEZ ULISES ROMAY



MUNICIPIO: NUEVO IDEAL		
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE
PRESIDENCIA	PROP	DEVORA GALINDO MIGUEL
	SUP	GUERECA CHAVEZ KARLA GUADALUPE
SINDICATURA	PROP	NEVAREZ VARGAS MARIA MAGDALENA
	SUP	PENA MARTINEZ MARIA DEL SOCORRO
REGIDURÍA 1	PROP	GALAVIZ MARTINEZ HECTOR ALFONSO
	SUP	VAZQUEZ GALARZA JORGE ENRIQUE
REGIDURÍA 2	PROP	QUEZADA AVILA ANA KAREN
	SUP	MARTINEZ DIAZ MARIA BELEN
REGIDURÍA 3	PROP	MENDEZ HUERTA FRANCISCO ALEJANDRO
	SUP	HUERTA MONTENEGRO RAFAEL
REGIDURÍA 4	PROP	MARTINEZ RIVERA OLGA
	SUP	SERRANO CASTRO MARIA DE LOURDES
REGIDURÍA 5	PROP	SILERIO SALAS CARLOS
	SUP	RIOS ROMERO JAIR ALAN
REGIDURÍA 6	PROP	MACIAS PENA KARLA SAMANTA
	SUP	SALCEDO AVALOS YARELI
REGIDURÍA 7	PROP	BETANCOURT ESTRADA VICTOR HUGO
	SUP	CAMPOS SOTO JOSE ANTONIO
REGIDURÍA 8	PROP	LOPEZ CHAVEZ GRACIELA
	SUP	MARTINEZ ALVARADO MARISELA
REGIDURÍA 9	PROP	FRIAS VARGAS RENE
	SUP	NEVAREZ VARGAS BEATRIZ

